

De re nobiliaria

Nobleza de Sangre

por **MANUEL CARRASCO MATEO**

Diplomado en Genealogía, Herálica y
Nobiliaria.

**ESCUDO NOBILIARIO DE LA CASA DE
G A E T A,**
publicación de
Alandi Chabret y Chabret Bahilo



La **Nobleza de Sangre** se adquiere por generación, recibéndola los hijos legítimos, los legitimados y los naturales incluso, pero no los restantes ilegítimos, cuya clasificación hemos visto.

Tampoco reciben esta Nobleza los hijos adoptivos, aunque según nuestro Derecho Civil, puedan incluso llevar los apellidos de los adoptantes, a quienes podrán heredar en su día (Código Civil, arts. 175 y 177).

El concepto fundamental de la transmisión o adquisición de la Nobleza de Sangre lo define el Rey ALFONSO X EL SABIO, en las Siete Partidas, cuando dice:

«Fidalguía es nobleza que viene a los omes por linaje». (Ley 3.^a, Título 21, Partida 2.^a).

El origen primitivo de la Nobleza de Sangre, lo fue procediendo de la de Privilegio y así, de los primeros Nobles a quienes el Soberano concedió este derecho, descendieron hijos, nietos y ulteriores generaciones que, al mismo tiempo que heredaban sus bienes, también recibían como legado los títulos de Nobleza, en sagrado depósito.

Los Nobles por Sangre o **Hidalgos (Hijosdalgo, Hijos de Algo, de «alguien»)**, gozaban además de la exención de pechas y servicios, el derecho a poder desempeñar oficios honoríficos, el privilegio de no poder ser sometidos a tormento, ni presos por haber contraído deudas.

Esta clase de Nobleza es perpetua, no extinguiéndose mientras existan descendientes del linaje: o sea, transmisión

de padres a hijos, por línea recta de varón.

Si bien el Noble por Sangre podía no utilizar todos o algunos de sus derechos, sin embargo no podía renunciar a su cualidad de Hidalgo. Esto es, que la condición de Nobleza de Sangre es innata con la persona y además, irrenunciable.

No obstante, tal condición podía perderse por la comisión de ciertos delitos de extrema gravedad, tales como **lesa majestad, traición y herejía**. Entendiendo por lesa majestad el atentar, contra la vida, la honra o la dignidad del Rey; traición cometía aquel que se unía al enemigo para hacer la guerra contra su Rey y su Patria; y eran reos de herejía, quienes interpretaban falsamente la palabra de JESUCRISTO o las leyes de la Iglesia de Roma.

La Nobleza de Sangre, asimismo se pierde, con respecto a las personas, con la muerte y por lo que se refiere al linaje, si no tenían hijos.

ADQUISICION DE LA NOBLEZA POR MATRIMONIO

El matrimonio, como sabemos, es la unión legítima entre hombre y mujer, en perdurable comunidad corporal y espiritual. Se contrae mediante contrato, declaración libre y recíproca de aceptar a la otra parte como consorte. Según la Iglesia, el matrimonio válido entre bautizados, es Sacramento instituido por CRISTO, siendo los ministros los mismos contrayentes, si bien para ser válido, se exige la presencia del Párroco y de dos testigos.

Con estos requisitos, se considera **rato**, pero verdaderamente no toma su carácter de plenitud hasta no haber sido **consumado**, esto es la unión en alma y cuerpo de los esposos, condición **sine quae non...**

El matrimonio es otra causa de adquisición de Nobleza. Ya en el Código

de las Siete Partidas, se previene que aquella mujer que casare con un varón con título, lo adquirirá y así, se le llamará Condesa, si con Conde ha casado, e incluso Reina, si lo fuere con un Rey. Y aún después de muerto su marido, seguirá ostentando el dicho título que, que perderá si contrayere segundas nupcias. En nuestros tiempos, sabemos como ciertas pensiones de viudedad quedan sin efecto si la viuda vuelve a contraer matrimonio, y que en realidad, tiene el mismo o parecido origen o antecedente.

Por el contrario, si la mujer era hidalga, y contraía matrimonio con un hombre desprovisto de Nobleza, perdía aquella condición, hasta tanto persistía el vínculo, excepción hecha del caso que se tratase de la Reina. Entonces, el esposo adquiría Nobleza, debiendo no obstante, tener en cuenta lo dispuesto para los matrimonios **morganáticos**.

Los matrimonios morganáticos, también llamados **de la mano izquierda**, son los contraídos entre un Príncipe y una mujer de linaje inferior, o viceversa, con la condición de que el cónyuge del linaje inferior y los hijos habidos de él, no participen enteramente de los bienes y títulos del otro cónyuge. Esta institución ha persistido hasta los tiempos actuales, y podríamos citar más de un ejemplo, si bien no lo hacemos por no alargar excesivamente el tema.

Han habido diversas excepciones, entre ellas las de las mujeres **Hijasdalgo del linaje de Antona GARCIA** y las llamadas de los **linajes de Salamanca**, en que los varones al contraer matrimonio con ellas, no sólo adquirían Nobleza, sino que la conservaban, incluso en su estado de viudos, transmitiéndola a sus descendientes por línea directa: hijos, nietos, etc.

Cuando la mujer que anteriormente había sido Hidalga, había contraído matrimonio con un pechero y luego quedaba viuda, mediante ciertas ceremonias, podía recuperar su antigua condición con toda su plenitud de derechos y prerrogativas.

Acerca de este último punto, veamos lo que dice el Fuero Viejo de Castilla:

«Que la Dueña Fijadaigo, que casare con labrador, que sean pecheros los suos algos; pero se tornarán los bienes exentos después de la muerte de suo marido; e debe tomar a cuestras la Dueña, una albarda, e deve ir sobre la huesa de suo marido, e debe dezir tres veces dando con el canto de la albarda sobre la huesa: Villano toma tu villanía, da a mi, mía fidalguía». (Ley 17, Título 5.º, Libro 1.º).

Ceremonia que actualmente, se nos hace un tanto ridícula, como es lógico, pero muy propia de aquellos tiempos.

Según MADRAMANY, se entiende por Nobleza Civil:

«La concedida por el Príncipe o por sus leyes, como legítima declaración de la natural».

Luego, la una es consecuencia legítima de la otra, puesto que para declarar o confirmar un Soberano a una persona como Noble, en su carácter civil o político, antes deberá reunir aquellas condiciones que para la Nobleza natural se exigen. El señorío en el decir y en el hacer «dióselo la autoridad conseguida con el crédito y el magisterio alcanzado con el ejercicio» (GRACIAN, «El Discreto»).

El fundamento de la Nobleza natural se basa en dos puntos de arranque:

- el Saber;
- la Bondad de Costumbres.

El primero, presupone a su vez, la práctica de las Ciencias y de las Artes: de todos los conocimientos humanos. Dentro del segundo, están comprendidos toda clase de hechos notables o memorables,

- bien sea en guerra;
- o durante la paz.

Esta es la teoría sustentada por MORENO DE VARGAS que, modernamente no es precisamente la más aceptada y, desde luego, en la actualidad, no es acorde con la práctica real.

Por lo que respecta a OSORIO DE FONSECA, mantiene que esta clase de Nobleza no es la verdadera hasta la 3.ª generación; y ARCE DE OTALORA, va aún más lejos, cuando afirma incluso que nunca llegará a constituir verdadera Nobleza y si tan sólo, para concesión de privilegios. Tampoco están aceptadas hoy día, por incurrir en errores de apreciación.

Que nadie es perfecto es una verdad que no precisa demostración. Que «mucho es menester para llegar al colmo de perfecciones y de prendas» (GRACIAN, obra cit.), tampoco se discute, pero dentro de ello existen unas personas con más méritos que otras —las hay sin ninguno, y también con deméritos—; y es por eso que el Soberano o su Ley, reconozca en favor de ciertas personas, la concurrencia en mayor o menor grado —pero siempre saliéndose de lo corriente—, todas o algunas de las Virtudes Cardinales (fundamentales, básicas: de **cardo-inis**), sustentadas y defendidas, y asimismo exteriorizadas en bien de la Patria, puesto que «la sublimidad de las acciones la adelanta al doble la majestad en el obrarlas». (GRACIAN, obra cit.).

Esta última teoría, la mantiene entre otros tratadistas modernos Francisco de CADENAS, y es la que se ajusta a las necesidades actuales, a mi criterio. Resiste a la crítica, ya que reúne los requisitos indispensables, cuales son: Barse en la práctica de la virtud, origen de la Nobleza natural (de donde dimana la Civil); ha de practicarse y de hecho se practica, no en forma tibia de «salir del paso» o «cubrir el expediente», sino en forma acendrada, **con espíritu de servicio y de sacrificio**; y en beneficio de los semejantes, del bien común, de la Religión y de la Patria. Señalemos

que, estos méritos tienen que ser reconocidos por el Soberano. Y para finalizar, añadiremos que, la Nobleza Civil puede transmitirse a los descendientes directos.

DEBERES Y DERECHOS DE LA NOBLEZA

Los Nobles, tenían derecho al disfrute de ciertos privilegios, pero no es menos cierto, que su disfrute estaba condicionado al previo cumplimiento de ciertas obligaciones.

Obligaciones

Servicio Militar con respecto a la Corona; ha subsistido hasta bien entrado el siglo pasado; el Noble lo prestaba bajo la forma de Soldado Distinguido, que dio lugar posteriormente, aunque con concepto más amplio al llamado soldado «de cuota», situación actualmente desaparecida a partir del G. M. N.

— El ejercicio de ciertos cargos de gobierno en los Concejos que, no se podía eludir; comenzó su abandono a fines del siglo XVIII, desapareciendo a principios del pasado, en que dichos cargos fueron siendo ocupados por el Estado Llano.

— Comportamiento. Es esta la principal obligación histórica de la Nobleza, con respecto a la Religión, a la Patria y a la Corona, —Dios, Patria, Rey—, trilogía esta que sintetiza todos los valores recibidos de los antepasados —Tradición—, y que se deben de mantener como sagrado depósito que transmitir a las posteriores generaciones.

La Nobleza siempre ha dado cumplimiento a sus obligaciones y, en especial en forma heroica, cuando la Corona así lo ha demandado o el servicio de la Patria, derramando su sangre por el glorioso pabellón que las simboliza; y en el común y diario quehacer, no menos importante aunque no lo crean algunos, dando ejemplo al Estado Llano, con su rectitud y magisterio de costumbres.

Privilegios

— Exención. Era el máspreciado, hasta que se terminó en el año 1836, —que tanta importancia tiene en Nobiliaria, por la «Confusión de Estados»—. Nació como una compensación a la prestación que el Noble tenía que efectuar en caso de guerra, con su presencia y asistencia personal y llevando incluso a soldados a sus expensas. La exención de tributos era total o en parte.

— No perder por deudas su casa, sus armas y caballo, excepción hecha de cuando cometiera delito contra su natural Señor lo que le convertía en **felón**, o sea autor de una **felonia**.

— No podían ser sometidos a tormento, galeras u otra pena infamante, en virtud de sentencia judicial; y caso que fuesen presos, estaban separados de las gentes del Estado Llano.

— La irrenunciabilidad; esto es, que el Noble, no podía de propia voluntad renunciar a su condición de tal, bajo ningún concepto.

— El Noble también tenía el privilegio de no desdecirse del agravio que hubiere hecho.

— Las Justicias no podían allanar la casa de los Nobles.

— Cargos que podían ostentar:

- Oficios honoríficos;
- Encomiendas (fortalezas, castillos);
- Ordenes Militares;
- Dignidades eclesiásticas;
- Embajadas y Legaciones.

— Tomársele declaración, como testigos, en su propio domicilio, a donde se trasladaba la Justicia.

— No aceptar un desafío que no procediese de otro Noble.

Todos estos privilegios terminaron en el tercer tercio del pasado siglo, subsistiendo, tan solo en la actualidad:

— el ostentar el tratamiento de Excelentísimo;

— el uso de Pasaporte diplomático, para los Grandes de España.

Dadas las características de los actuales tiempos, puede considerarse justamente bien extinguidos estos privile-

gios de carácter material; sin embargo, los de carácter espiritual, debieran de haberse conservado e incluso ampliado, ya que el Estado Noble ha contribuído siempre en forma bien directa y gloriosa a la prosperidad y engrandecimiento de la Patria, en proporción superior a la de los restantes Estados.

(Sigue y termina en el próximo Boletín)

Relación de Piezas Arqueológicas Recuperadas por este Centro, entregadas en clase de depósito al M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad.

A continuación y de acuerdo con los fines de esta Sociedad, damos una nueva relación de los objetos recuperados y restaurados, que con anteriores entregas van engrosando las colecciones de nuestro Museo Arqueológico.

Una inscripción funeraria romana C N BAEVIVS

Una inscripción funeraria romana FABURSAE AN

Once fragmentos de «sigillata» con marca o sigla

Una urna cineraria pintada

Una lacrimatoris de cristal

Un cuenco de «sigillata» entero con marca

Un cuenco de «sigillata» llano sin marca

Un vaso de «sigillata» falta la mitad lateral sin marca

Una moneda Griega

Dos monedas Ibéricas

Cuatro monedas romanas